Trelew, 23 de mayo de 2008.-

Y VISTOS: el incidente de ejecución de pena n° 110/05, caratulado "P., P. s/ejecución de pena", traídos a despacho a fin de resolver el pedido de semilibertad efectuado, y

CONSIDERANDO: I) Que P. P. se encuentra cumpliendo una pena de siete años y seis meses de prisión, impuesta por este Tribunal, tras haber protagonizado una fuga que lo mantuviera en estado de rebeldía por casi cinco años. Conforme surge del último cómputo de pena practicado en los autos principales P. habrá cumplido su pena el día 23 de abril de 2011 y estará en condiciones de acceder al beneficio de la libertad condicional a partir del 23 de octubre de 2008 y ha cumplido la mitad de su condena el día 23 de julio de 2007. En fecha 10 de diciembre de 2007, mediante resolución registrada bajo el n° 413 se le denegó el pedido de incorporación al régimen de salidas transitorias, disponiéndose la iniciación de un tratamiento psicológico, así como su inserción en un grupo de alcohólicos anónimos (fs.333 y 364).

II) Que en principio, resulta necesario acreditar la concurrencia de los presupuestos prescriptos en los arts. 23 a 26 de la Ley 24660.

III) Desde el Servicio Social de esta ciudad de Trelew es la Lic. A. M. la que informa a fs. 367 que el condenado P. necesita la incorporación al espacio que se ofrece para lograr tres objetivos fundamentales en toda persona que ha sufrido la privación de su libertad, lograr una inserción funcional; una deconstrucción de todas aquellas consecuencias nocivas que trae la privación de libertad y la posibilidad de solventar los gastos de la vida cotidiana de su familia. Trabajar en las condiciones ofrecidas le dará a P. un espacio de socialización con la oportunidad de desarrollar su capacidad transformadora, inherente a todo sujeto.

A fs. 374/vta. desde la Comisaría Primera de esta ciudad es el Jefe de la misma, Crio. L, E.R. L, quién informa que los traslados del interno P. a la sede de Alcohólicos Anónimos, se han efectivizado con regularidad. Asimismo, y sobre la conducta de P. informa que el trato que dispensa a sus custodios es "Bueno", ya que a excepción de actitudes negativas ocasionales, en general demuestra obediencia y sujeción al

régimen carcelario. La convivencia con los otros internos, también puede calificarse como “Buena”, aunque ha habido incidentes menores, aclarando que el mismo no ha sido sancionado y que por las características edilicias del lugar en donde se hallan alojados los internos en esa Comisaría, son restringidos los beneficios de que gozan estos, situación que hace inviable la aplicación de sanciones como las previstas en los reglamentos vigentes, ya que las dependencias en donde se los aloja fueron pensados para el alojamiento transitorio de presos y no para el alejamiento de internos condenados.

A fs. 380 se halla acta de ratificación de la propuesta laboral ofrecida por el Sr. M. A. R..

IV) En respuesta a la vista conferida el Dr. G. J. G. A. a fs. 382/vta. se opone al pedido de incorporación de P. al régimen de semilibertad propuesto. Fundamenta su negativa en que no se han agregado los informes pormenorizados que permitan evaluar la evolución del interno en relación a los tratamientos psicológicos y por alcoholismo, su conducta no es “Ejemplar”, el régimen de semilibertad no ha sido propuesto por, en este caso, el Jefe de la dependencia policial donde se halla alojado.

Del informe agregado a fs. 388 el Sr. J. C. , como miembro de la agrupación Alcohólicos Anónimos concurrió a esta sede citado por esta Cámara, con el fin de recabar información acerca del comportamiento de P. dentro de la institución donde concurre a hacer tratamiento para su alcoholismo. Explicó el mismo que su compañero de terapia siempre se ha mostrado predispuesto, con voluntad al diálogo y manifiesta deseos de cambiar por una nueva vida, ha mostrado interés en ayudar a sus compañeros y sus deseos de continuar concurriendo a las reuniones una vez que haya sido incorporado al régimen de semilibertad, porque el mismo le ha resultado un espacio de contención.

V) Que resulta así, que P. cuenta con una adecuada ocupación (fs. 368), el tiempo mínimo del cumplimiento efectivo de la condena impuesta (fs.372), la inexistencia de causa penal abierta que interese la detención del peticionante (fs.316318), el grado de calificación de conducta la que ha sido calificada como “Buena”, careciendo de sanciones disciplinarias. Ha dicho este Cuerpo en numerosas oportunidades que no puede exigírsele a una dependencia policial, un dictamen del mismo tenor

que el de una Unidad Penitenciaria que cuenta con un Consejo Correccional con divisiones especializadas en las distintas áreas referidas al tratamiento penitenciario.

En el sentido señalado, y teniendo en cuenta las constancias agregadas al presente y utilizando, como ya lo hemos dicho en otras oportunidades, un criterio amplio, que nos permite equiparar mínimamente los dictámenes agregados a los que emite el Organismo Técnico Criminológico del Servicio Penitenciario Federal, toda vez que el interno P. se halla cumpliendo con la pena impuesta en una dependencia que carece de órganos interdisciplinarios encargados del control de la evolución intramuros, ha de hacerse lugar al mismo.

Que a fs. 367/368 de autos se acredita la concurrencia del presupuesto de adecuada ocupación, como así también la capacidad económica del empleador propuesto propietario del depósito de frutas y verduras ubicado en calle Centenario n° **** y/o ruta 7 y 25 indistintamente, los días lunes a sábados en horario de comercio, entre las 08 a 13hs. y en la tarde de 16:00 a 20:30 hs., con un salario que podría ascender a la suma de $30.- diarios sujeta su modificación al rendimiento de P..

Que respecto a la reinserción de P. en un grupo de alcohólicos anónimos, que fuera oportunamente dispuesto mediante resolución 413/07, resulta del informe de fs. 388, el cumplimiento de la manda a través del inicio y la continuidad del mismo por parte del condenado.

Que conforme consideraciones efectuadas ut supra, y siendo la reincorporación del penado al Régimen de Semilibertad de una importancia fundamental para la vida futura de P., ya que esta posibilidad de trabajar, instruirse y capacitarse receptados por el legislador para procurar la finalidad primera del régimen penitenciarios, la resocialización del penado, a la par de tener en cuenta el avance gradual del interno en su comportamiento, su concurrencia a un grupo de alcohólicos anónimos y la posibilidad concreta de acceder a la libertad condicional en fecha 23 de octubre del corriente año, lo posicionan en una situación favorable, a efectos de permitirle la oportunidad para acceder a la modalidad solicitada.

Atento el principio de progresividad imperante en este ámbito, se establece un horario laboral reducido, extendiéndose el mismo 08:00 a

13:00hs. y por la tarde de 16:00 a 19:00hs. a efectos de evaluar el desenvolvimiento cotidiano del penado en el derecho penitenciario a concederse.-

Por lo expuesto, esta **Cámara Primera en lo Criminal**

R E S U E L V E:

I)DISPONER la incorporación al régimen de semilibertad del interno P. P., autorizándolo a concurrir bajo palabra de honor, al depósito de frutas y verduras ubicado en calle Centenario **** y/o ruta 7 y 25, propiedad del Sr. M. A. R., bajo la responsabilidad del mismo, en el horario de 08:00 a 13:00hs. y de 16:00 a 19:00hs., de Lunes a Sábados, debiendo regresar a su lugar de detención a la expiración de la jornada laboral.

II)El interno P. P. deberá cumplir fielmente las obligaciones y restricciones que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de la suspensión o revocación del derecho de semilibertad: a) Abstenerse de concurrir a otro sitio que no sea su lugar de trabajo en el horario señalado, salvo autorización judicial; b) Abstenerse de mantener contacto alguno con la víctima del hecho por el que cumple condena ni con su grupo familiar; c) Abstenerse del consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes; d) Abstenerse de cometer delitos y contravenciones; e) Regresar puntualmente en el horario autorizado a su lugar de detención.

III)Oportunamente y conforme la evolución del penado P. en el régimen concedido, se considerará la posibilidad de autorizar la extensión horaria de su jornada laboral.

IV)Se requiere al titular de la dependencia policial que arbitre los medios para llevar a cabo una supervisión discontinua respecto del cumplimiento de la obligación de permanecer en el lugar de trabajo.-

V) Regístrese, notifíquese y ofíciese.

La presente es firmada por dos de los miembros del Tribunal por encontrarse ausente el Dr. Roberto Rubén Portela. (Ac. 1/90).

OMAR FLORENCIO MINATTA **DANIEL A REBAGLIATI RUSSELL**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N° 56 DEL AÑO 2008.- CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari